



VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con catorce minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la vigésima primera sesión pública de resolución del presente año, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Se abre la sesión pública de resolución esta Sala Superior convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes seis integrantes del pleno de la Sala Superior.

Y los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios de revisión constitucional electoral, dieciocho recursos de apelación, ocho recursos de reconsideración y dos recursos de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, los cuales hacen un total de treinta y nueve medios de impugnación, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Señora y señores Magistrados, está a su consideración el orden del día con los asuntos a los que se ha referido la secretaria listados para esta sesión.

Si están de acuerdo por favor sírvanse manifestarlo en forma económica.

Se aprueba. Por favor tome nota, Secretaria General de Acuerdos.

Secretario Jesús René Quiñones Ceballos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús René Quiñones Ceballos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 106 del año en curso, promovido por Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Martín Sandoval Soto, Hortensia Sánchez Galván, Felipe Rodríguez Aguirre, Hugo Alberto Martínez Lino, Adolfo Villarreal Valladares e Isaac Martín

Montoya Márquez, todos ellos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en contra de dos oficios de fecha diecisiete de mayo, emitidos, uno por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y otro por el Secretario ejecutivo, por instrucciones del Consejero Presidente, todos ellos del Instituto Nacional Electoral.

La materia de controversia de tales oficios, se relacionó con la pretensión de invalidez de las decisiones tomadas en la sesión de quince de mayo, por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y con la petición de los apelantes, respecto a los registros y sustituciones de los responsables, tanto del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos del INE, como del registro de representantes generales y de casilla, ante las autoridades electorales y del representante suplente ante el Consejo General del INE.

El proyecto propone revocar los actos impugnados lo que deriva de un estudio sobre la competencia de las autoridades responsables, en el que se concluye que carecen de facultades para invalidar las determinaciones emitidas por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y, con base en ello, negar lo que fue solicitado.

En tal virtud, se propone revocar ambos oficios ordenando al Consejo General del INE que, con apoyo de las áreas técnicas correspondientes, emita la contestación que conforme a derecho estime pertinente, únicamente respecto de los registros solicitados, tomando en consideración los elementos aportados por los inconformes, y garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa en términos de los procedimientos ya previstos.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 22, 23, 24 y 25 de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de Baja California y de la Revolución Democrática, respectivamente, a través de los cuales controvierten la sentencia de siete de mayo, mediante la cual el Tribunal Electoral de Baja California inaplicó el artículo octavo transitorio del Decreto 112 por el que se reformaron disposiciones de la Constitución Local y ordenó una adenda a la convocatoria, para establecer que el periodo de gestión de la gubernatura sería de seis años.

Previa acumulación de los expedientes, la consulta propone revocar la sentencia reclamada y dejar insubsistente la inaplicación del transitorio octavo del Decreto 112.

Lo anterior, porque si bien es cierto que la promoción del medio de impugnación local se hizo dentro del plazo de cinco días previsto en la Legislación Electoral Procesal de Baja California y del acto primigeniamente impugnado fue el acuerdo por el que se otorgó el registro de candidatura, lo cierto es que el actor debió solicitar la inaplicación respectiva desde el momento de la emisión de la convocatoria del proceso electoral local.

En efecto, se considera que la norma inaplicada por el Tribunal responsable que establece la temporalidad en el cargo de la gubernatura tuvo como acto de aplicación, justamente, la emisión de la convocatoria con la que inició la celebración del proceso electoral, actualmente en curso.

De tal manera, como lo resolvió esta Sala Superior, en los diversos juicios de revisión constitucional electoral 5 y acumulados del año en curso, los aspirantes debieron cuestionar en ese momento, la regularidad constitucional de la norma, si se considera que la convocatoria incide en la esfera jurídica de los ciudadanos,



especialmente de las personas interesadas en participar para la elección de la gubernatura.

Por tanto, dando que el candidato tuvo el carácter de aspirante, al momento de la emisión de la convocatoria respectiva, ello constituyó el acto que debió controvertir.

De ahí que la autoridad responsable debió declarar inoperantes sus agravios, en el entendido que el acuerdo de registro de candidatura no constituyó un acto de aplicación de la norma, pues en él, solo se estableció que dado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales se le otorgaba el registro como candidato sin que se fijara alguna regla adicional, como es la duración de la gubernatura.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada y dejar sin efectos la inaplicación decretada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistrada, magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿Ninguno?

Al no existir intervención alguna, Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del JDC-106 y también del JRC-22 de este año; sin embargo, acompañaré el sentido del proyecto con un voto concurrente para ser congruente con lo que presenté y mi criterio sostenido en el JRC-5 también de este año.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En los términos de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, precisando que en el juicio de revisión constitucional electoral 22 y sus acumulados, todos de este año, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 106 de este año se resuelve:

Único.- Se revocan los oficios impugnados para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los juicios de revisión constitucional electoral 22 al 25, todos de este año, se decide:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria correspondiente.

Secretaria Alexandra Danielle Avena Koenigsberger, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alexandra Danielle Avena Koenigsberger: Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 53 de este año, promovido por Morena, en contra de una resolución dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su resolución, la Sala Especializada declaró inexistentes los actos anticipados de campaña, por parte de Enrique Cárdenas Sánchez, y de las asociaciones "Sumamos por Puebla" y "Profética Casa de la Lectura". Asimismo, declaro que no había responsabilidad indirecta por parte de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

El actor alega que la autoridad responsable incorrectamente consideró que no se actualizaban los actos anticipados de campaña, derivado de una rueda de prensa, que tanto el candidato como las asociaciones denunciadas, convocaron el día siete de marzo pasado. En dicha rueda de prensa, además, participaron representantes de los partidos denunciados, y entre otras cuestiones, se hicieron manifestaciones respecto de la posible candidatura común de Enrique Cárdenas Sánchez.

A juicio del actor, estos hechos reúnen los elementos necesarios para tener por acreditados los actos anticipados de campaña.



En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, porque la responsable no llevó a cabo un análisis completo sobre los elementos que integran la infracción denunciada, especialmente se advierte que no observó la línea jurisprudencial de esta Sala Superior, en cuanto hace a los elementos temporal, personal y subjetivo, necesarios para declarar existentes los actos anticipados de campaña.

De esta forma, la propuesta sugiere ordenar a la Sala responsable, la emisión de una nueva sentencia, en la cual considere la línea jurisprudencial de esta Sala Superior, respecto de los elementos que configuran los actos anticipados de campaña y a partir de ahí concluya sobre la existencia o no de la infracción.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Les pregunto, ¿Hay alguna intervención?, ¿Ninguna?

Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 53 de este año se decide:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo correspondiente.

Segundo.- Se ordena a la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral que a la brevedad emita una nueva resolución en los términos establecidos en la ejecutoria.

Secretaria Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que pone a consideración de este Pleno la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Guadalupe Bustos Vázquez: Con su autorización. Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

En primer término, daré cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 96 del presente año, promovido por la asociación civil "Fuerza RED Mx.

Los antecedentes son del tenor siguiente: el doce de marzo pasado, la citada asociación civil formuló una consulta, a través de la cual solicitó que la aplicación móvil dispuesta para recabar los datos de la ciudadanía que pretendiera afiliarse a algún partido político en proceso de formación se abriera desde el portal web del Instituto Nacional Electoral.

Después de una cadena impugnativa, la responsable aprobó un acuerdo, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior dio respuesta a la referida consulta.

En desacuerdo, la parte actora promovió juicio ciudadano, cuya resolución, que ahora se somete a su consideración, consiste en desestimar los agravios en los que se aduce la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de diversos preceptos del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como de otras disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para tal fin, en razón de que no fueron aplicados en el acuerdo controvertido.

Por otra parte, contrario a lo que se alega, no existe alguna norma que obligue a la responsable a requerir formalmente información técnica a las diversas áreas del instituto, previo a dar respuesta a las consultas que le formulen, por lo que es optativo para ese órgano llevar a cabo tal requerimiento de información, quedando a su arbitrio, en cada caso, de acuerdo con lo que se le consulte a hacerlo o no.

Asimismo, en el proyecto se consulta calificar de ineficaces diversos disensos, pues a pesar de que eluden a la respuesta que dio la autoridad a su consulta, en realidad tienden a controvertir el instructivo, el cual no puede ser materia de juzgamiento en el presente asunto porque en este momento es definitivo y firme, habida cuenta que no fue controvertido oportunamente por el actor.

Finalmente, otros motivos de inconformidad se desestiman en virtud de que constituyen una reproducción de la consulta que se formuló.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo reclamado.



A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 107 y 108, ambos de este año, promovido por Juana Cruz Benítez a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que desechó su escrito de queja partidista, mediante el cual demandó la cancelación de la candidatura de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta a la gubernatura de Puebla por dicho partido, debido a la supuesta usurpación de profesión.

En primero orden, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.

En cuanto al juicio ciudadano 108 se consulta desechar por improcedente, toda vez que el actor agotó su derecho de acción con la promoción del diverso 107 en el que invoca idénticos agravios y controvierte el mismo acto.

Ahora bien, por lo que ve al fondo del asunto, la ponencia propone desestimar los motivos de disenso en virtud de que, contrario a lo aducido por el accionante, se considera que es válido que cuando se realice la notificación de una determinación se entregue al interesado una copia de la misma, y no necesariamente alguna que contenga las firmas originales de los funcionarios, o que ésta se realice en un tipo de papel específico, pues su ausencia no resta valor jurídico al acta de notificación, sumado a que la enjuiciante no controvierte que la copia del acuerdo impugnado que le fue notificado, sea distinta al originalmente emitido por el órgano responsable.

Por otro lado, se propone calificar de inoperantes los disensos relativos a que no fue notificado en su domicilio, pues lo cierto es que tuvo conocimiento de la resolución controvertida, razón por la cual no le daba perjuicio alguno, aunado a que no combate de manera frontal las consideraciones expuestas en el acuerdo de desechamiento impugnado.

Finalmente, mismo calificativo se otorga a la supuesta falta de cumplimiento de los plazos dados a la Comisión responsable a la sentencia del juicio ciudadano 94 de 2019, del índice de esta Sala Superior, dado que al ser la génesis del acto que ahora se controvierte, tal argumentación constituye la materia del incidente de incumplimiento de la ejecutoria indicada.

Por estas razones, la propuesta es confirmar el acto impugnado.

Hasta aquí las cuentas, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta. ¿Hay alguna intervención? Les consulto. ¿Ninguna?

Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaría General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, se decide en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 96 de este año:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Y en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 107 y 108, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Es improcedente el juicio ciudadano 108 de este año, de conformidad con lo razonado en el fallo, y

Tercero.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria Mariana Santisteban Valencia, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mariana Santisteban Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 61 este año, interpuesto por el partido político Morena para controvertir la determinación de desechamiento de las quejas presentadas por dicho instituto político con motivo de la supuesta realización de llamadas telefónicas en las que presuntamente se calumnia al candidato a gobernador del estado de Puebla Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia.



En el proyecto se propone considerar sustancialmente fundados los agravios a los que se aduce indebida motivación y falta de exhaustividad de la investigación preliminar, puesto que de las constancias de autos, se aprecia que el denunciante sí ofreció los elementos indiciarios suficientes para que la autoridad instructora desplegara sus facultades de investigación sobre los hechos materia de las quejas, pues a partir de ellos, pudo realizar requerimientos a diversas instituciones públicas y privadas.

En este sentido, se estima que, al surgir nuevos indicios de la información obtenida en los requerimientos, la autoridad responsable tenía el deber de agotar todas las líneas de investigación sobre el posible origen de las llamadas denunciadas, en cumplimiento al principio de exhaustividad, sin que se advierta que así lo hubiere realizado.

De ahí que se proponga revocar el acuerdo impugnado, a efecto de que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla realice las diligencias de investigación atinentes para que en forma de vida adopte una decisión sobre la admisión o no de las quejas y, en su caso, sobre la petición de medidas cautelares que procedan conforme a derecho.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A consulta de la Magistrada y los magistrados, la cuenta.

¿Hay alguna intervención? Ninguna.

Secretaria, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 61 de este año se decide:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Doy cuenta con 29 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se actualiza una causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En primer término, se desechan de plano las demandas de los juicios ciudadanos 99, 100 y 102, promovidas para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California mediante la cual, entre otras cuestiones, se modificó el acuerdo por el que se aprobó el registro del candidato a la gubernatura de la coalición Juntos Haremos Historia y se ordenó la emisión de una adenda a la convocatoria en la que se estableció el periodo de gestión. La improcedencia deriva de que en esta misma sesión esta Sala Superior resolvió los juicios de revisión constitucional electoral 22 y sus acumulados, todos de este año, en los que se controvertió la misma sentencia que, al haber sido revocada, dejó sin materia los citados medios de impugnación.

Por otra parte, se desechan de plano las demandas de los recursos de apelación 63 al 72 y 74 al 81 interpuestas por Morena para controvertir sendos acuerdos emitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en diversos procedimientos sancionadores incoados en su contra, por el presunto incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia. Lo anterior, toda vez que se considera que los acuerdos impugnados carecen de definitividad y firmeza, y no repercuten de manera irreparable en la esfera jurídica del recurrente.

De igual forma, se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 369 a 371, mediante las cuales se controvierten diversas sentencias dictadas por la Sala Regional Xalapa, relacionadas con el dictamen recaído a las solicitudes de registro de fórmulas para la participación en el proceso interno de elección de los titulares de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz. En los proyectos referidos se advierte que la presentación de las demandas se realizó de forma extemporánea.

Finalmente, se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración 375, 377, 378, 379 y 381, interpuestas para controvertir



diversas sentencias dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Xalapa, relacionadas medularmente con el concurso para la selección del jefe de departamento de recursos humanos en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, con la elección de un agente municipal y autoridades auxiliares en un municipio de Oaxaca, lo relativo a la realización de un plebiscito en Baja California, el dictamen de licitación pública para la contratación del servicio del Programa de Resultados Preliminares Electorales para el proceso local que se lleva en Durango y lo referente a la sustitución de una candidatura a diputación local en Quintana Roo.

La improcedencia deriva de que las salas señaladas como responsables no analizaron algún planteamiento de constitucionalidad, convencionalidad o inaplicación de disposiciones del sistema normativo interno que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que, por el contrario, examinaron y resolvieron aspectos de legalidad, además que en el diverso recurso de reconsideración 375 no se controvierte una sentencia de fondo.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?, les consulto. ¿Ninguna?

Secretaria General de Acuerdos, si no hay intervención, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Con gusto, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con todos los proyectos, con excepción del REC-378 de 19, donde haré un voto particular por considerar que este medio de impugnación es procedente por su importancia y trascendencia.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos, con excepción del REC-378 de 2019 porque, así como lo expresó el Magistrado Indalfer, también considero que es procedente por importante y trascendente y si está de acuerdo el Magistrado Indalfer, firmaríamos un voto particular conjunto.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Berenice García Huante: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de recurso de reconsideración 378 de este año ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de los magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciarán la emisión de un voto particular conjunto.

En tanto que los asuntos restantes de la cuenta, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los asuntos con los que la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta, se resuelve en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado la discusión de los asuntos del orden del día, convoco a los integrantes de este pleno a la próxima sesión pública de resolución de esta Sala Superior y siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se levanta la presente sesión.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Berenice García Huante, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE